



Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 29 veintinueve días del mes de Octubre de 2019.

VISTO, para resolver el expediente administrativo de inspección y vigilancia al rubro citado, derivado de la visita de inspección en materia forestal, llevado a cabo en el Predio Rustico Denominado [REDACTED], en el [REDACTED] propiedad del [REDACTED] por lo que se dicta el siguiente resolutive:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED] de fecha 12 de Julio de 2019, signada por la Lic. Lucero Estrada López en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección en [REDACTED] la [REDACTED] en el [REDACTED] con el Objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, así como los artículos 72, 132, y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018,

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 15 de Julio de 2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Comisionándose para dicha diligencia al C. Biol. Guillermo Herrera Ibarra.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección [REDACTED] de fecha 15 de Julio de 2019, se desprende que si bien es cierto existe una afectación al medio ambiente y por lo consiguiente una vulneración a la legislación ambiental, pero toda vez que no se cuentan con los datos suficientes para sancionar a él o los responsables de la irregularidad se procede a dictar la siguiente resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que [REDACTED] Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio número PFFPA/1/4C.26.1/672/19 de fecha 16 de Mayo de 2019 signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, misma que se agrega en copia certificada, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como lo establecido en los artículos 1°, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero** y **segundo** del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de Junio de 2019**, mediante el cual en su punto **ÚNICO** indica textualmente: "Se informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, se procedió a levantar el acta de inspección número **HI0129RN/2019** de fecha **15 de Julio de 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se plasman a continuación:

1. Con fecha 15 de julio del 2019 se procedió a realizar una visita de inspección dentro de las áreas forestales del Predio denominado Lote Número Siete, ubicado en la Localidad de Sabanetas, municipio de Singuilucan, Hidalgo, levantándose un acta de inspección en materia forestal con número HI29RN/2019 en la cual se asentó lo siguiente en el apartado de los hechos u omisiones:

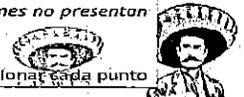
En atención a la Orden de Inspección al rubro citado No. HI129RN/2019, de fecha 12 de julio del 2019, firmada por la LIC. LUCERO ESTRADA LÓPEZ, SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/672/19, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, misma que fue entregada y recibida de conformidad por el C. MATEO JOAQUÍN PASQUEL HERNÁNDEZ. En su carácter de Propietario del PREDIO DENOMINADO LOTE NÚMERO SIETE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SABANETAS, EN EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO., a quien se le entrega la orden de inspección referida previa identificación de mi parte como inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y de haberle explicado el contenido y alcance legal de la orden de inspección a su más entera satisfacción.

Acto continuo se procedió a realizar recorrido de inspección específicamente en las coordenadas **N 20° 00' 00.2" W 098° 26' 00.7"**, dentro de las áreas forestales del PREDIO DENOMINADO LOTE NÚMERO SIETE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SABANETAS, EN EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO., pudiendo constatar lo siguiente: En el lugar visitado se pudo constatar la existencia de derribo de arbolado derivado de la tala clandestina puesta que no se observan las bases de los tocones con la marca del Martillo del Prestador de Servicios Técnicos Forestales (Fig. 1).



Figura 1. Imagen general del predio, en el cual se observan los desperdicios provenientes de aprovechamiento de arbolado de pino, los desperdicios como ramas, puntas y tocones, tienen características propias de reciente corte, el cual fue realizado con herramienta mecánica denominada motosierra, esto por las características de corte y residuos del aserrío, cabe resaltar que la base de los tocones no presentan marcas del martillo del prestador de servicios técnicos forestales.

Motivo por el cual, a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en los puntos de la orden de Inspección se procede a mencionar cada punto





y especificar el resultado obtenido durante la visita de inspección:

- a) Ubicar el área donde se llevó a cabo el derribo y aprovechamiento de arbolado dentro de las áreas forestales del PREDIO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

Una vez estando constituido en el Predio antes referido, dentro de [REDACTED] municipio de Singuilucan, Hidalgo, el visitado me mostró los lugares donde se realizaron los derribos y aprovechamientos de los árboles de pino, de acuerdo los tocones encontrados, que por las características de corte, y abandono de los desperdicios producto de estos aprovechamientos, estos se realizaron de manera ilícita, por lo anterior se tomaron las siguientes coordenadas geográficas: N 19°59'59.5" y W 098°25'59.1" tomados con un GPS marca GARMIN modelo GPSmap76CSx WGS84 con un margen de error de +-4 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en Estado de Hidalgo. Cabe mencionar que de acuerdo a lo observado durante el recorrido se constató que existen residuos del arbolado aprovechado, tal es el caso de ramas, puntas y coronas, a lo cual se le solicitó al visitado hiciera el retiro de dichos desperdicios con la finalidad de prevenir que estos actúen como material combustible de un futuro incendio dentro de las áreas forestales del citado predio.

- b) Determinar la superficie afectada.

Para determinar la superficie se determinó con el GPS antes citado, calculando 0,5 hectáreas, donde se encontraron los tocones distribuidos en esta superficie.

- c) Tipo de ecosistema afectado.

Los derribos de los árboles se encuentran dentro de un bosque de templado frío donde predomina el Piño-Encino.

- d) Determinar el número de arbolado afectado.

Para determinar el volumen de arbolado afectado se utilizaron las tablas de volumen obtenidas para el Estado de Hidalgo en el Inventario Nacional de 1994, así como el software Excel, el cual arrojó los siguientes datos.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TABLAS DE VOLUMEN DE ARBOLADO EN PIE

NOMBRE DEL PREDIO:	LOTE SIETE		MUNICIPIO:	SINGUILUCAN HIDALGO
OBSERVACIONES:			ORDEN DE INSPECCION:	H129RN/2019
ESPECIE:	Pinus sp.		FECHA:	15 de julio de 2019.

	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	M3 V.T.A.	
10								0.020	0.044	0.065	0.085	0.109	0.126	0.146							0.000	
15								0.046	0.093	0.136	0.182	0.225	0.268	0.311							0.000	
20								0.082	0.159	0.235	0.312	0.384	0.459	0.531							0.000	
25								0.124	0.241	0.356	0.469	0.582	0.693	0.804							0.000	
30								0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.201							0.000	
35								0.232	0.451	0.656	0.878	1.088	1.295	1.503							0.000	
40								0.297	0.578	0.854	1.125	1.384	1.601	1.826							0.854	
45								0.370	0.720	1.063	1.401	1.738	2.069	2.398							2.126	
50								0.450	0.878	1.293	1.704	2.112	2.518	2.917							6.818	
55								0.537	1.045	1.544	2.035	2.522	3.004	3.484							4.070	
60								0.632	1.230	1.815	2.393	2.965	3.532	4.088							9.571	
65								0.733	1.427	2.106	2.777	3.441	4.099	4.753							6.881	
70								0.842	1.638	2.418	3.187	3.949	4.705	5.450							3.949	
75								0.957	1.862	2.749	3.624	4.490	5.349	6.203							13.470	
80								1.079	2.100	3.100	4.086	5.063	6.038	6.954							0.000	
85								1.208	2.350	3.470	4.574	5.667	6.752	7.829							0.000	
90								1.343	2.614	3.859	5.087	6.303	7.509	8.708							0.000	
95								1.485	2.891	4.267	5.628	6.970	8.304	9.629							0.000	
100								1.634	3.180	4.694	6.188	7.668	9.135	10.593							0.000	
SUMA	0	0	3	10	6	0	0														47.739 M3 R.	
																						68.674 M3 R.T.A.

MA. TOTAL DE ARBOLES: 10



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De acuerdo a la tabla anterior, se contabilizó un total de 19 tocones, que en su momento representaron el arbolado en pie, que en su conjunto arrojan un volumen de 59.674 m³ R.T.A.

e) Determinar el daño ambiental

De acuerdo al artículos 2º fracciones III y IV, y 6º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. De estos preceptos se desprende lo siguiente:

Daño al ambiente es: Toda pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación.

Por lo anterior en la visita se observó que se realizó el derribo del arbolado de pino y encino en un ecosistema de bosque templado frío, perdiendo individuos de estas especies que se encuentra distribuido dentro del predio antes mencionado, afectando con esto la reproducción de estas especies para la zona o región el cual provee de grandes beneficios al ambiente como es la captación de bióxido de carbono, ayuda a la cobertura para la protección del suelo y la filtración del agua en la zona para la recarga de los mantos acuíferos del lugar, y al quitar estos ejemplares el suelo sufre erosión hídrica y eólica, también es una especie que sirve de refugio de la fauna silvestre de la región al derribar estos también se está fragmentando el hábitat de la fauna silvestre de la zona y su desplazamiento a otros lugares o provocando su extinción.

f) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores Federales actuante la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Los visitados señalaron que estos derribos se realizaron de manera ilícita es decir sin ninguna autorización por parte de la autoridad regulatoria, sin embargo el visitado manifiesta en voz propia que acudió a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Singuilucan con la finalidad de solicitar Informes acerca de él reporte de robo en su predio, toda vez que los vecinos, le habían comentado que una patrulla había acudido a su predio, sin embargo, en dicha dependencia municipal no le dieron información alguna acerca de el o los responsables del aprovechamiento de arbolado de manera ilícita.

g) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, a los inspectores federales actuantes verificara que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales

No aplica toda vez que estos aprovechamientos se realizan de manera clandestina.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

16

III.- Ahora bien del análisis realizada al acta de inspección antes descrita se concluye que existe una afectación al medio ambiente y por lo consiguiente una vulneración a la legislación ambiental, ya que se desprende la siguiente infracción:

INFRACCIONES CONSISTENTES EN:

No presentar documentación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la legal procedencia de 19 árboles de Pino (Pinus sp) que en su conjunto arrojan un volumen de 59.674 metros cúbicos rollo. Toda vez que los tocones no cuentan en su base con la marca de un martillo de un prestador de servicios técnicos autorizados por la SEMARNAT, el cual indica su legal aprovechamiento.

INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO, 155 FRACCION I y III, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

Artículo 155.- Son infracciones a lo establecido a la ley:

Fracción I.- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamentó o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

Fracción II.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

IV.- Una vez tomando en consideración lo descrito en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 15 de Julio de 2019, así como lo manifestado en dicha acta por el [REDACTED] en su carácter de propietario del Predio visitado, en donde refiere en voz propia que acudió a la dirección de seguridad Pública Municipal de Singuilucan con la finalidad de solicitar informes acerca del reporte del robo en su predio, sin embargo dicha dependencia municipal no le dieron información alguna acerca de él o los responsables del aprovechamiento de arbolado de forma ilícita, por lo anterior se concluye que no se cuentan con los datos suficientes para poder iniciar procedimiento administrativo a él o los responsables de la irregularidad cometida en el Predio Rustico Denominado [REDACTED] en el Municipio de Singuilucan, consistente en realizar el aprovechamiento de 19 árboles de Pino (Pinus sp) que en su conjunto arrojan un volumen de 59.674 metros cúbicos rollo, sin contar con la autorización expedida por la Secretaria demedio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de continuar con el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE

PRIMERO .- Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre el o los presuntos responsables de la irregularidad cometida en el Predio Rustico Denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] en el Municipio de Singuilucan, consistente en realizar el aprovechamiento de 19 árboles de Pino (Pinus sp) que en su conjunto arrojan un volumen de 59.674 metros cúbicos rollo, sin contar con la



2019
ESTADO DE HIDALGO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena el archivo de este expediente. Reservándose éste órgano administrativo el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos consignados en el acta de inspección de número [REDACTED] de fecha 15 de Julio de 2019; en cuanto exista algún dato acerca de su paradero.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante Interior 303, 301 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos Primero y Segundo de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto anterior de la presente Resolución.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 167 y 167 BIS fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. **Notifíquese por listas**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA [REDACTED] SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 SEGUNDO PÁRRAFO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO NÚMERO PFP/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA CERTIFICADA.

L.E.L.A.A.C.

El presente Acto Administrativo se notifico mediante lista publicada el día 29 Octubre 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 30 Octubre 2019 CONSTE.



2019